



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE RETIRO
Secretaría * Municipal



RETIRO: 18 de Junio del 2013.-

DECRETO EXENTO N° 2.021 /

VISTOS:

1. - Convenio de colaboración para la implementación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, celebrado entre Gendarmería de Chile e Ilustre Municipalidad de Retiro, de fecha 07 de Mayo de 2013.

Y TENIENDO PRESENTE:

1. - Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO

1. - **APRUEBASE**, el "Convenio de colaboración para la implementación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, celebrado entre Gendarmería de Chile e Ilustre Municipalidad de Retiro, con fecha 07 de Mayo de 2013, el cual entre sus objetivos, expresa que las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
2. - **ADJUNTASE**, al presente Decreto Alcaldicio (Exento) fotocopia del convenio respectivo.

ANOTESE, COMUNIQUESE A LAS UNIDADES MUNICIPALES RESPECTIVAS Y CUMPLASE.



PCC/GJBT/aoa.-

DISTRIBUCION:

1. - Archivo Secretaría Municipal. (Adj. Dec. Ext. , y fotocop Convenio)
2. - DEDECO (Adj. **Originales** Dec. Ext. Y Convenio.)
- 3.- DOM. (Adj. **originales** Dec.Ext. y convenio)
4. - Centro Reinserción Social Linares **Original** del Dec. Alc. (Exento)
- 5.- Archivo OF. Partes, OIRS. (Adj. **Original** Dec. Ext..Fotocop. Convenio.)

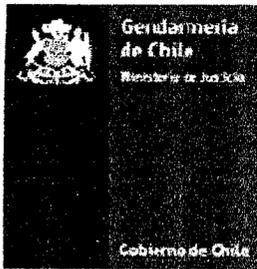


CONVENIO DE COLABORACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA
DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
ENTRE
GENDARMERIA DE CHILE
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RETIRO

En la ciudad de Linares, República de Chile, con fecha 07 de Mayo del año 2013, entre Gendarmería de Chile, representada por don **RUBEN ESPARZA MORA**, chileno, domiciliado para estos efectos en calle 2 Oriente N° 1240, comuna de Talca, región del Maule y, Ilustre Municipalidad de Retiro, representada por su Alcalde don **RODRIGO ALBERTO RAMÍREZ PARRA**, proyectista, soltero, C.N.I. 11.458.844-K, ambos domiciliados en Avenida Errázuriz N° 240 de la comuna de Retiro, región del Maule todos quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, en materia de prestación de servicios en beneficio de la comunidad:

PRIMERO: Antecedentes.

- A. Gendarmería de Chile, en adelante "el Servicio", conforme lo dispone el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.
- B. La Ilustre Municipalidad de Retiro es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la comunidad local asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. En este aspecto, la reinserción e integración social como elementos indispensables de una sana convivencia cívica entre aquellos ciudadanos infractores y no infractores de ley exige un esfuerzo conjunto de todos los actores y representantes de las fuerzas vivas de la comunidad. La Comuna de Retiro,



por su ubicación geográfica ubicada entre 2 ciudades de enorme importancia en el Maule Sur, Región del Maule, ofrece garantías medioambientales y de ruralidad que permiten presumir que un condenado pueda encontrar el espacio necesario pueda reinsertarse en dicha comunidad.

- C. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.587, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad de Gendarmería de Chile.

Los servicios en beneficio de la comunidad que presten los condenados deberán reportar una mejora a la comunidad o un beneficio a personas en situación de precariedad, del lugar donde se encuentre la persona o entidad beneficiaria, ya sea pública o privada, sin fines de lucro, que facilite las plazas para el cumplimiento de la pena.

Los participantes singularizados en la cláusula primera, coinciden en la necesidad de fortalecer la reinserción social de quienes se encuentran condenados por infracciones a la ley penal, de promoviendo actitudes pro-sociales, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: Objetivo.

Por el presente Convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, la Ilustre Municipalidad de Retiro, dentro del ámbito de sus competencias y fines, compromete la entrega de plazas de servicio voluntario y no remunerado a Gendarmería de Chile, destinadas a que las personas condenadas a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, cumplan la sanción penal impuesta, realizando actividades que van en directo beneficio de la comunidad o de personas en situación de precariedad.



TERCERO: Plazas y área de desempeño.

Por el presente Convenio, la entidad beneficiaria compromete la entrega de un número mensual de 05 (cinco) plazas, las cuales serán utilizadas por un penado a la vez de manera que cuando la plaza se desocupe pueda ser utilizada por otro beneficiado en actividades orientadas a aseo, ornato y mantención de obras menores y cualquier otra que las partes definan de mutuo acuerdo, las que serán ocupadas por los penados sometidos a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en horario de 08:30 Hrs.- 13:00Hrs y 14:00 Hrs. – 18:00 Hrs. Lunes a Viernes pudiendo ocupar las plazas en jornadas simultaneas de mañana y tarde.

CUARTO: Voluntariedad y gratuidad de la prestación.

El servicio prestado en beneficio de la comunidad no será remunerado y será esencialmente voluntario por parte del condenado.

QUINTO: Duración de la ejecución de la pena.

La duración de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, no podrá superar las 8 horas diarias, ya sean estas de carácter diurno o nocturno. Si la duración diaria de la pena fuere igual o superior a 5 horas, ésta se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, media hora destinada a colación. El tiempo destinado a dicho efecto no se considerará para imputar al tiempo de duración de la pena impuesta.

SEXTO: De los gastos de movilización y alimentación del penado.

Los costos o gastos de traslado del condenado, hacia y desde el lugar donde deba prestar los servicios comunitarios, serán de su cargo. Asimismo, será de su cargo la alimentación que fuere necesaria de conformidad a los horarios para la prestación de los mismos, pactada en el plan de actividad.

SÉPTIMO: Materiales de trabajo e implementación de elementos de seguridad.

Los materiales para la implementación del plan de actividad, así como, los elementos de seguridad que sean inherentes al desarrollo de las acciones propias del servicio en beneficio de la comunidad, serán de cargo de la entidad beneficiaria.



OCTAVO: De la atención de salud para el caso de accidentes en el cumplimiento de la pena.

Los penados que se encuentren cumpliendo la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad tendrán derecho a la atención sanitaria gratuita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, inciso primero, del D.L. N° 2.859, Orgánica de Gendarmería de Chile, a menos que ellos tengan derecho a la misma en virtud de su afiliación previsional o por otra causa. Esto regirá, sin perjuicio del Convenio que se firme al efecto entre Gendarmería de Chile y el Fondo Nacional de Salud.

NOVENO: Compromisos

A) Gendarmería de Chile se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Contar con un funcionario denominado "*delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad*" que será el encargado de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva y tendrá entre sus labores llevar a cabo una entrevista semiestructurada, que permita conocer el perfil del penado con la finalidad de elaborar un plan de actividades adecuado a sus intereses, capacidades y habilidades, colocándolo en la plaza de servicio voluntario y no remunerado mas idónea. A su vez, también será la persona encargada de elaborar y enviar al tribunal de ejecución de la pena, los informes y demás documentos que este requiriere o la Ley señalare.
3. Poner a disposición de la entidad beneficiaria los dispositivos biométricos destinados a llevar el control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, cuando corresponda, de conformidad al número de plazas asignadas en cada Centro de Cumplimiento.

B) La Ilustre Municipalidad de Retiro se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Designar, por cada centro de cumplimiento de servicios comunitarios, un responsable que deberá colaborar con el respectivo delegado en la correcta ejecución y fiscalización de la pena, informándolo de los incumplimientos en que incurra el penado e impartiendo a éste, las instrucciones dirigidas al cumplimiento de los servicios comunitarios.



3. Restituir oportunamente el equipo de control biométrico, u otro(s) sistema(s) de registro, entregados por Gendarmería de Chile para llevar a cabo la supervisión de las horas de servicio comunitario asignadas.

DÉCIMO: Del responsable del Centro de Cumplimiento.

En este acto se designa como responsable del (los) Centro(s) de Cumplimiento de Ilustre Municipalidad de Retiro al Sr. **JOSE SALAZAR CUEVAS, INSPECTOR DE OBRAS MUNICIPALES MUNICIPALIDAD DE RETIRO** y en calidad de suplente al Sr. **JAIME LEAL CORVALAN, DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.**

UNDÉCIMO: Centro de Reinserción Social Para efectos administrativos y de control de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el Centro de Reinserción Social a cargo será el de la jurisdicción de Linares.

DUODÉCIMO: Sistema de control de asistencias.

La asistencia de los penados, se controlará al inicio y término de la jornada fijada para la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad al plan de actividad suscrito por el condenado.

El control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, se realizará mediante los dispositivos de control biométrico, o por un libro de control, o cualquier otro sistema de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad de la información y protección de datos personales.

Las partes del presente Convenio, se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de conformidad a la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en particular las relativas al título quinto de dicho cuerpo normativo.

DÉCIMO CUARTO: Financiamiento del convenio.

Las partes dejan constancia que la ejecución del presente Convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia, a la entidad beneficiaria, de recursos materiales ni financieros, sin perjuicio, de las prestaciones y erogaciones



que deba efectuar en beneficio del penado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las normas jurídicas vigentes.

DÉCIMO QUINTO: Efectos del presente convenio.

El presente Convenio surtirá efectos jurídicos para las partes suscriptoras, una vez que se publiquen los reglamentos correspondientes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 20.587 y la disposición 8° transitoria de la Ley N° 20.603.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y que se encuentren publicados los reglamentos, de conformidad a la cláusula precedente.

La renovación del Convenio, se llevará a cabo por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Modificación del convenio.

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Linares y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personería.

La representación con que comparece don **Rubén Esparza Mora** para obrar en su calidad de Director Regional (S) de Gendarmería de Chile y en representación legal de esta Institución, emana de la Resolución Exenta N° 12.722 de la Dirección



Nacional de Gendarmería de fecha 14 de diciembre de 2012, que declara su grado de Teniente Coronel y lo destina al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Cauquenes, con lo que se constituye en la segunda antigüedad de la región, lo que asociado a los dispuesto en los artículos 79 y 80 del DFL N° 29, texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 Estatuto administrativo, que regulan la subrogación legal, le habilitan para asumir el cargo de Director Regional Subrogante en ausencia del titular, permitiéndole ejercer la plenitud de las facultades del cargo establecidas en la Resolución Exenta N° 2947, de 02 de Noviembre de 2001 y la representación legal de la Ilustre Municipalidad de Retiro, representada como ya se dijo por su Alcalde don **RODRIGO ALBERTO RAMÍREZ PARRA**, consta de Sentencia de Calificación de la Elección de Alcalde del Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca en relación al artículo 63 letra a) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y del Decreto Alcaldicio N° 681 de fecha 07 de Diciembre de 2013 siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, por lo que se estima innecesaria su inserción.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

En señal de aceptación, las partes firman.


RUBÉN ESPARZA MORA
TENIENTE CORONEL
DIRECTOR REGIONAL GENDARMERÍA
DE CHILE (S)


RODRIGO RAMÍREZ PARRA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RETIRO

ROL UNICO TRIBUTARIO

Seguro Social

DIRECCION REGIONAL DE GERMINERIA

REGION DEL NAUPE

SECCION DE GERMINERIA

61 004 051 9

Silox

Silox

www.silox.com

61 004 051 9

610040519

En el servicio al cliente llame al 021 25 11 22

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

DIRECCIÓN
AVD. ERRAZURIZ 240
RETIRO

RUT
69.130.800-6



Por razones técnicas, el SII podrá, eventualmente, abreviar la Razón Social de esta tarjeta.